



# Resolución Directoral Regional

## Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 30 NOV 2022

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 29-2021-ST, el Informe N° 25-2022-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 noviembre del 2022 y el Informe Legal N° 106-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2022.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Registro N° 7495-2017 de fecha 01 de agosto del 2017, el administrado Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari solicitan Constancia de Posesión del predio denominado Wiju Rudo, ubicado en el sector rural Para Grande a la altura del km 12 de la carretera Av. Magollo, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, mediante Solicitud de Registro N° 7496-2017 de fecha 01 de agosto del 2017, Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari solicitan la expedición de Constancia de Posesión de predio denominado Nuevo Hogar ubicado en el sector Para Grande altura del Km. 12 de la carretera Av. Magollo, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna.

Que mediante Informe N° 043-2017-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de agosto del 2017, el Ing. Rene Coahila Carpio informa al Director de la Agencia Agraria Tacna, que es procedente la continuación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la constancia de Posesión sobre el predio rustico denominado Nuevo Hogar Parcela A ubicado en el Sector rural Para Grande carretera Av. Magollo Distrito Provincia Departamento de Tacna a favor de los Sres. Wilber Rene Gomes Yujra y Rubén Condori Pari.

Que, mediante Informe N° 044-2017-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de agosto del 2017, el Ing. Rene Coahila Carpio informa al Director de la Agencia Agraria Tacna, que es procedente la continuación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la constancia de Posesión del predio rustico denominado Wiju Rudo Parcela B ubicado en el Sector rural Para Grande carretera Av, Magollo Distrito Provincia departamento de Tacna en el a favor de l9os Sres. Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 06-2018-RVMC-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de abril del 2018, el Consultor Técnico, Ing. Rene V. Melchor Cohaila, informa al Director de la Dirección de Saneamiento de Tierras Eriazas que, luego de la inspección ocular se concluye que son dos posesiones de manera directa, pacífica, continua y pública, por lo que se debe derivar al área de informática para que se le asigne unidad catastral y se emita el certificado de Información Catastral para su titulación; además sé debe culminar el proceso de formalización y titulación, debiendo de continuar con el llenado de fichas de posesión y la culminación del proceso de titulación.

Que, mediante Solicitud de registro N° 11409-2018 de fecha 04 de diciembre del 2018, el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca, formula ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna, legítima oposición, contra la solicitud de registro N° 6787-2016 de fecha 16 de noviembre del 2016, y solicitud de registro N° 5260-2016 de fecha 18 de octubre del 2016 presentadas por Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, solicitando se declare improcedente la solicitud de Formalización y Titulación de Terrenos Eriazos.



# Resolución Directoral Regional

Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

30 NOV 2022

FECHA:

Que, mediante Solicitud con registro N° 11436-2018 de fecha 06 de diciembre del 2018, el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca, solicita ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna, Nulidad en contra de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y de la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambos de fecha 11 de agosto del 2017.

Que, mediante Notificación N° 12-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de diciembre del 2018, el Director de la Agencia Agraria Tacna, notifica a los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, que al término de la distancia, realicen sus descargos correspondiente a la oposición a su trámite sobre otorgamiento de Constancia de Posesión, presentada por Toribio Mateo Muñoz Vilca.

Que, mediante Solicitud de registro N° 11600-2018 de fecha 14 de diciembre del 2018, el administrado Wilber Rene Gómez Yujra, presenta ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna, los descargos ante el conocimiento de la oposición al trámite de otorgamiento de constancia de posesión, presentada por Toribio Mateo Muñoz Vilca, mediante Notificación N° 12-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA recepcionada con fecha 07 de diciembre del 2018.

Que, mediante Solicitud de registro N° 11788-2018 de fecha 26 de diciembre del 2018, Toribio Mateo Muñoz Vilca, presenta al Director Regional de Agricultura Tacna, la documentación solicitada en atención a la Notificación N° 012-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2018.

Que, mediante Solicitud de registro N° 343-2019 de fecha 24 de enero del 2019, Toribio Mateo Muñoz Vilca, solicita al Director Regional de Agricultura Tacna, declarar la nulidad de la Constancia de Posesión N° 1297 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, ambas de fecha 11 de agosto del 2017.

Que, mediante Solicitud de registro N° 614-2019 de fecha 11 de febrero del 2019, Toribio Mateo Muñoz Vilca solicita a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, acceso a la información pública y transparencia copias de actas de inspección N° 1303-2017/RCC y 1302-2017/RCC.

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2019-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de febrero del 2019, el Director de la Agencia Agraria Tacna, informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica que, la nulidad solicitada de las constancias de posesión N° 1297-2017 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, ambas de fecha 11 de agosto, deviene en inconsistente.

Que, mediante Oficio N° 54-2018-AATAC-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de febrero del 2019, el Director de la Agencia Agraria Tacna, devuelve a la Encargada de Trámite Documentario y Archivo Institucional, la solicitud N° 614-2019, manifestando que no se puede atender debido a que la información solicitada (expedientes administrativos solicitados) fueron remitidos a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Oficio N° 092-2019-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, realizar la búsqueda de la solicitud de trámite constancia de posesión solicitada por Toribio Mateo Muñoz Vilca y hacer llegar la documentación, ya que la



# Resolución Directoral Regional

Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 30 NOV 2022

Agencia Agraria Tacna ha manifestado que no existe el expediente administrativo ni actuados que hayan motivado la emisión de dicha constancia de posesión.

Que, mediante Oficio N° 185-2019-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2019, el Director Regional de Agricultura Tacna, otorga al señor Toribio Mateo Muñoz Vilca, el plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la misma, para subsanar lo observado a fin de continuar con el trámite peticionado.

Que, mediante Solicitud de registro N° 867-2019 de fecha 18 de febrero del 2019, Toribio Mateo Muñoz Vilca, en observancia el Oficio N° 185-2019-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2019, cumple con lo solicitado, adjuntando copia certificada de la Constancia de Posesión N° 0257-2016-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de diciembre del 2016.

Que, mediante Oficio N° 021-2019-DR-AADA/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de febrero del 2019, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, que en atención al Oficio N° 092-2019-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2019, al revisar el acervo documentario entre el 01 de octubre al 31 de diciembre del 2016, no obra ninguna solicitud a nombre de Toribio Mateo Muñoz Vilca.

Que, mediante Oficio N° 111-2019-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copias autenticadas de la documentación solicitada por el interesado, don Toribio Mateo Muñoz Vilca, a folios 02, para su trámite.

Que, mediante Informe Legal N° 15-2019-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al Director Regional de Agricultura que, ante el conocimiento de los documentos presentados, solicita se le informe de manera documentada el trámite dado a la solicitud con registro N° 7216-2016 de fecha 25 de noviembre del 2016.

Que, mediante Memorando N° 16-2019-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2019, el Director de la Dirección Regional de Agricultura, informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica que la solicitud con registro N° 7216-2016 a nombre de Mateo Muñoz Vilca, fue recepcionada por ese despacho con fecha 25 de noviembre del 2016, mismo día en que se derivó a la Dirección Físico Legal de Tierras a fin de que sea anexada al Expediente N° 718-2003.

Que, mediante Oficio N° 114-2019-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 21 de febrero del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, le informe sobre el estado del procedimiento en los seguidos por Mateo Muñoz Vilca, así mismo solicita el Expediente Administrativo N° 718-2003.

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2019-CJCH-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de febrero del 2019, el Consultor Técnico, Arq. Cesar Jacinto Cornejo Huanacune, informa al Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas que, el predio ubicado en el sector de Para Grande, distrito, provincia y departamento de Tacna, según consulta de Unidad Catastral N° 035451, no figura como existente, por lo que, se recomienda solicitar el Certificado de Búsqueda Catastral (actualizado) en la SUNARP.



# Resolución Directoral Regional

Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

30 NOV 2022

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2019-LJVB-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero del 2019, el Consultor Técnico, Ing. Luis Jesús Vargas Bernuy, informa al Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas que, se recomienda solicitar información a la Brigada Encargada de la Unidad Territorial "PARA" con la finalidad de conocer el origen de la emisión de dicho Certificado de Información Catastral y deslindar responsabilidades.

Que, mediante Informe N° 055-2019-DRAT/DISTE-ARCHIVO de fecha 25 de febrero del 2019, el Responsable del Área de Archivo-DISTE, remite al Director de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, en atención al Oficio N°114-2019-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA remite documentación del expediente N° 718-2003 a nombre de Mateo Muñoz Vilca.

Que, mediante Oficio N° 114-2019-DR-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero del 2019, el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras, remite a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 014-2019-CJCH-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de febrero del 2019 y el Informe Técnico N° 002-2019-UVB-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 22 de febrero del 2019, en mérito al Oficio N° 106-2019-OAJ-DRAT.GOB.REG.TACNA.

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 0063-2019-BRIG.II-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2019, el Consultor Técnico y la Consultor Legal informan al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre el estado del procedimiento del expediente administrativo N° 718-2003, en los seguidos por Don Toribio Mateo Muñoz Vilca.

Que, mediante Oficio N° 123-2019-DR-DISTE-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2019, el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras, informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la información solicitada mediante Oficio N° 114-2019-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA, adjuntando el Informe Técnico-Legal N° 0063-2019-BRIG.II-DISTE/DRAT-GOB-REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2019.

Que, mediante Oficio N° 327-2019-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de marzo del 2019 el Director Regional de Agricultura solicita al Centro de Conciliación Paz con Seguridad Jurídica – COPSEJU, remita copia certificada del Acta de Conciliación N° 16-2016-COPSEJU-TACNA, a fin de verificar su autenticidad.

Que, mediante documento de registro N° 1415-2019 de fecha 14 de marzo del 2019, el Director del Centro de Conciliación Paz con Seguridad Jurídica – COPSEJU, remite copia certificada del Acta de Conciliación N° 16-2016-COPSEJU-TACNA, mediante Oficio N° 001-2019-COPSEJU-TACNA de fecha 13 de marzo.

Que, mediante Informe Legal N° 026-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 18 de marzo del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa al Director Regional de Agricultura que, se debe declarar improcedente la oposición formulada en contra de la constancia de posesión N° 1297-2017 y N° 1298-2017, y declarar infundada la pretensión de nulidad de oficio de las mismas.

Que, mediante Solicitud de registro N° 1493-2019, de fecha 19 de marzo del 2019, el administrado Wilber Rene Gómez Yujra, adjunta nuevos medios probatorios, al tomar





# Resolución Directoral Regional

Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

30 NOV 2022

FECHA:

conocimiento sobre la oposición planteada por Toribio Mateo Muñoz Vilca mediante documento con registro N° 11409-2018.

- Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 092-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo del 2019, en su Artículo Primero: Declarar improcedente la oposición al trámite de Constancia de posesión formulada por Don Toribio Mateo Muñoz Vilca, por haber concluido el procedimiento administrativo con la entrega de la Constancias de posesión N° 1297 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, expedida a favor de Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Mateo Condori Pari, Artículo Segundo: Declarar Infundada la Pretensión de Nulidad de Oficio planteado por Don Toribio Mateo Muñoz Vilca en contra de las Constancias de Posesión N° 1297-2017 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017.

Que, mediante Solicitud de registro N° 1903-2019 de fecha 08 de abril del 2019, Toribio Mateo Muñoz Vilca, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 092-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo del 2019, en el extremo del artículo segundo, de la parte resolutive.

Que, mediante Oficio N° 583-2019-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2019, el Director Regional de Agricultura Tacna, solicita al señor Toribio Mateo Muñoz Vilca, remita copia certificada del contrato de compra venta celebrado entre Dominga Condori Vda. De Vilca y Toribio Muñoz Choque de fecha 11 de febrero de 1981, copia certificada del contrato de compra venta celebrado entre Toribio Muñoz Choque y Toribio Muñoz Vilca de fecha 05 de marzo del 2002 y copia certificada del acta de constatación del terreno Parcela A, B y C, ubicado en el Sector Para Grande del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, mediante Solicitud de registro N° 2653-2019 de fecha 15 de mayo del 2019, Toribio Mateo Muñoz Vilca, cumple mandato, conforme al Oficio N° 583-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2019, en el que se le solicita remita documentación necesaria.

Que, mediante Oficio N° 259-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Director de la Agencia Agraria Tacna se realice una nueva inspección Ocular inopinada en el predio denominado Wiju Rudo Parcela A y B ambos ubicados en el Sector Para Grande Carretera Av. Magollo del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, mediante Oficio N° 188-2019-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2019, la Agencia Agraria Tacna, remite Informe Técnico y anexa Panel Fotográfico sobre la inspección ocular inopinada realizada el 24 de mayo del 2019 a las 10:00 a.m. en el predio denominado Wiju Rudo Parcela "A" y "B", ubicado en el sector Para Grande, concluyendo que, de la revisión de los expedientes que dieron origen a las Constancias de Posesión N° 1297-2017 y N° 1298-2017, se puede determinar que los informes de inspección ocular (Informe N° 043-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 044-2017-AATAC-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 09 de agosto del 2017), emitidos por el Ing. Rene Cohaila Carpio, han sido procedentes por haber determinado, al momento de su inspección, la posesión de los administrados.

Que, mediante Informe N° 013-2019-OJLF-PROC-AD HOC/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2019, el Asistente Legal del Área Penal, informa al Procurador Público Ad Hoc del Gobierno



# Resolución Directoral Regional

Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

30 NOV 2022

FECHA:

Regional de Tacna que, habiendo realizado la búsqueda, no hay registro de ningún proceso penal en el que sea parte el señor Donato Agustín Quispe Quispe.

Que, mediante documento con registro N° 3312-2019 de fecha 19 de junio del 2019, el Abog. Humberto Ticona Villegas, de Paz del C. PC. Augusto B. Leguía, comunica mediante Oficio N° 023-2019-JP-ABL-T. de fecha 31 de mayo del 2019 adjuntando todos los documentos solicitados mediante el Oficio N° 687-2019-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de mayo del 2019.

Que, mediante documento de registro N° 3343-2019 de fecha 19 de junio del 2019, el Abog. Juan Manuel Curo Curo, presenta Oficio N° 642-2019-PROC.AD.HOC/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de junio del 2019, en el cual comunica que, en atención al Oficio N° 720-2019-OAJ-DR.DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 03 de junio del 2019, cumple con indicar que en la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional no obra información sobre un proceso penal o que sea materia de investigación fiscal, respecto al Sr. Donato Agustín Quispe Quispe.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 288-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2019, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar fundado en parte el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por Don Toribio Mateo Muñoz Vilca en contra de la Resolución Directoral Regional N° 092-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo del 2019, en el extremo relacionado al artículo segundo: Declarar infundado la pretensión de nulidad de oficio planteado por Don Toribio Mateo Muñoz Vilca; Artículo Segundo: Declarar el inicio de la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 1297 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, otorgadas a favor de los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, concediéndose el plazo de diez (10) días hábiles a los administrados, para que procedan a presentar sus descargos, la cual fue debidamente notificada al interesado y las partes pertinentes.

Que, mediante Solicitud de registro N° 4064-2019 de fecha 22 de julio del 2019, el administrado Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, presenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N° 288-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2019.

Que, mediante Oficio N° 102-2019-DR-ATDAI/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de julio del 2019, el Área de Administración Documentaria y Archivo, informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica que, en atención al Oficio N° 416-2019-OAJ-DRAT-GOB.REG.TACNA, se comunica que no existe recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 288-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2019, debidamente notificada con fecha 04 de julio del 2019.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 320-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de julio del 2019, resuelve en su Artículo Primero: Declarar improcedente, el recurso de Reconsideración interpuesto por los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 288-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de julio del 2019, confirmando la resolución recurrida en todos sus extremos.



# Resolución Directoral Regional

Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

30 NOV 2022

Que, mediante Oficio N° 1207-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2019, el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna solicita a Wilber René Gómez Yujra, solicita remitir el Certificado de Búsqueda Catastral (actualizada) emitido por la SUNARP.

Que, mediante Oficio N° 1208-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA.482 de fecha 15 de agosto del 2019, la Dirección Regional de Agricultura Tacna solicita a Rubén Condori Pari, solicita remitir el Certificado de Búsqueda Catastral (actualizada) emitido por la SUNARP.

Que, mediante escrito con registro N° 4865-2019 de fecha 03 de setiembre del 2019, Don Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, solicitan tener presente y declarar no ha lugar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1297 y N° 1298-2017-AA-TACNA.DRAT/OB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017.

Que, mediante escrito con registro N° 5048-2019 de fecha 10 de setiembre del 2019, el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca, solicita se sirva desestimar la petición de Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, para continuar con el procedimiento tendiente a la Nulidad de Constancias de Posesión, iniciada mediante Resolución Directoral Regional N° 320-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de julio del 2019.

Que, mediante solicitud de registro N° 5493-2019 de fecha 02 de octubre del 2019, Wilber Gómez Yujra, cumple con adjuntar los documentos requeridos mediante Oficio N° 1207-2019-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA.481 de fecha 15 de agosto del 2019.

Que, mediante Informe Legal N° 099-2019-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de octubre del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al titular de la entidad declarar la nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y la Constancia de Posesión N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, ambas de fecha 11 de agosto del 2017, otorgadas a favor de los señores Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019 se resuelve: Artículo Primero: Declarar, la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1297-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, otorgado a favor de los señores Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, Artículo Segundo: Disponer, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo, Artículo Tercero: Acumular al Expediente Administrativo N° 7495-2017, los actuados que obran en los Expedientes Administrativos N° 7496-2017 y N° 11409-2018, a efectos de organizar en un único expediente, todas las actuaciones que han resuelto la nulidad denunciada.

Que, mediante Oficio N° 645-2019-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 30 de octubre del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la responsable del Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia fedateada del Expediente Administrativo N° 7495-2017 (acumulado Exp. Adm. N° 7496 y Exp. Adm N° 11409-2018).





# Resolución Directoral Regional

Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

30 NOV 2022

FECHA:

Que, mediante Solicitud de registro N° 6188-2019 de fecha 08 de noviembre del 2019, Don Wilber Rene Gómez Yujra y Don Rubén Condori Pari, formulan recurso de Apelación contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019.

Que, mediante Constancia de fecha 12 de noviembre del 2019, se deja constancia de que, habiéndose presentado en las instalaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el Sr. Toribio Mateo Muñoz Vilca solicitó copia del escrito con registro N° 6188-2019 de fecha 08 de noviembre del 2019, presentado por Don Wilber Rene Gómez Yujra y Don Rubén Condori Pari; el cual se le entregó.

Que, mediante Oficio N° 1667-2019-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA.669 de fecha 12 de noviembre del 2019, el Director de la Dirección Regional de Agricultura Tacna eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, como superior en grado, el recurso de apelación interpuesto por los señores Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, contra la Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA anexando para dicho efecto el Expediente Administrativo N° 7495-2017.

Que, mediante Informe N° 136-2019-JVNR-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 9 de diciembre del 2019, la Abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, informa al Gerente Regional de Desarrollo Económico que, debe declararse fundado el recurso de apelación, interpuesto por Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, quienes formulan impugnación contra los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019.

Que, mediante documento de registro N° 6724-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, el Ing. Oswaldo Henry Osco Llaca, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, remite la Resolución Gerencial Regional N° 028-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de diciembre del 2019, mediante el cual resuelve en su Artículo Primero: Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Wilber Rene Gómez Yujra y Don Rubén Condori Pari, contra la Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019, que resuelve declara la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 1297 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, ambas de fecha 11 agosto del 2017, otorgadas a favor de Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, Artículo Segundo: Disponer que la Dirección Regional de Agricultura Tacna curse información al Procurador Público Regional, considerando que en el presente caso solo procede demandar la nulidad de los actos administrativos ante el Poder Judicial, mediante un proceso contencioso administrativo. .

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 384-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de octubre del 2020, se resuelve, Artículo Primero: Declarar Improcedente la solicitud de nulidad y reiterativos (Escritos con CUD N° 1045397, 1047884, 1070585 y 1079183 de fecha 22 de junio, 30 de junio, 10 de setiembre y 07 de octubre del 2020, respectivamente) presentado por el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca contra la Resolución Gerencial Regional N° 028-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA, Artículo Segundo: Disponer el inicio de la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 028-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de diciembre del 2019,

Que, mediante Oficio N° 47-2020-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2020, la Secretaría Técnica del PAD – DRAT, hace de conocimiento a la Unidad de Personal la



# Resolución Directoral Regional

Nº 547-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

30 NOV 2022

FECHA:

remisión de la Resolución Directoral Regional N° 396-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 511-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2020, resuelve; Artículo Primero: Declarar Improcedente la solicitud de aclaración del artículo tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 384-2020-GGR/GOB.REG.TACNA, con CUD N° 1090220, presentado por el administrado Toribio Mateo Muñoz Vilca el 02 de noviembre del 2020, Artículo Segundo: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 028-2019-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de diciembre del 2019, por incurrir en la causal de nulidad contemplada en el Numeral 1 del Artículo 10" del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Artículo Tercero: Disponer la Revisión de Oficio a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a fin de que evalúe la validez de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 92-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, verificando si corresponde de oficio declarar la nulidad de la misma, Artículo Cuarto: Disponer La Revisión De Oficio a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de que evalúe la validez de la emisión de la Constancia de Posesión N° 257-2016-AA.TACNA DRAT/GOB.REG.TACNA emitida a favor de Toribio Mateo Muñoz Vilca, verificando si corresponde de oficio declarar la nulidad de la misma.

Que, mediante Oficio N° 022-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de marzo del 2021, la Secretaría Técnica del PAD, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, copia fedateada del expediente administrativo N° 7495-2017.

Que, mediante Oficio N° 252-2021-OAJ-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de abril del 2021, la Directora Regional de Agricultura Tacna, remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Tacna el expediente N° 7495-2017 en (02) tomos y el expediente S/N (a folios 145).

Que, mediante Oficio N° 168-2021-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de abril del 2021, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica al Secretario Técnico del PAD que el expediente solicitado mediante Oficio N° 022-2021-ST-DRAT/GOB.REG.TACNA, se encuentra en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como superior en grado.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 174-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de agosto del 2021, que resuelve: Acumular al Expediente Administrativo N°7495-2017 los actuados contenidos en los Expedientes Administrativos N° 7496-2017 y N° 11409-2018 a efectos de organizar en un único expediente, todas las actuaciones que han resuelto la nulidad denunciada, estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución. Artículo Segundo: Dar por agotada la vía administrativa en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228 Numeral 228.1 y Numeral 228.2 Literal d) del cuerpo legal precitado; consecuentemente declarar el archivo definitivo del Expediente Administrativo N° 7495-2017, dejando a salvo el derecho de los administrados Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, de recurrir al órgano jurisdiccional, para hacer prevalecer el derecho que invocan. Artículo Tercero: Disponer la conservación y custodia del Expediente Administrativo N° 7495-2017, a la Agencia Agraria Tacna, con las responsabilidades que amerita.

Que, mediante Informe N° 52-2021-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de octubre del 2021, la Secretaría Técnica del PAD, remite el Informe de Precalificación a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Tacna (Órgano Instructor PAD), en la que considera que, existen indicios



# Resolución Directoral Regional

Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

30 NOV 2022

de presunta responsabilidad administrativa del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en su calidad de Director de la Agencia Agraria Tacna de la DRAT, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, mediante Oficio N° 1003-2021-OI-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2021, la Directora Regional de Agricultura Tacna, comunica al servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra por haber emitido indebidamente las constancias de posesión N° 1297-2017-AA.TAC-DRAT/GOB.REG.TACNA y N° 1298-2017-AA.TAC-DRAT/GOB.REG.TACNA, ambas de fecha 11 de agosto del 2017. .

Que, mediante Informe Legal N° 25-2022-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre del 2022, el Secretario Técnico, remite Informe de Prescripción, de acuerdo a los hechos investigados y los medios de prueba en el Expediente Administrativo N° 29-2021-ST, dicha Secretaría Técnica – PAD, es de opinión que, la acción disciplinaria en contra del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, se encuentra prescrita, ya que la Unidad de Personal tomó conocimiento de la falta el 28 de diciembre del 2020, cuando la entidad ya había perdido la potestad disciplinaria para el presente caso, con fecha 26 de noviembre del 2020, razón por la cual, recomienda que la Autoridad Máxima de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna proceda con la emisión del Acto Resolutivo que declara la prescripción de la Potestad Disciplinaria de la entidad en contra del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, quien emitió las Constancias de Posesión N° 1297 y 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017.

Que, en doctrina reiterada, el Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho al debido proceso reconocido en el Artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú no sólo tiene una dimensión "Jurisdiccional"; sino que además se extiende también a sede "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido: "(...) cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del Artículo 8° de la Convención Americana". Esta garantía Constitucional (debido procedimiento administrativo) se encuentra reconocida y recogida en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV, numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar: "1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2 Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...)".

Que, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 001- 2016-SERVIR/TSC, señaló con calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria que: (...) 34. Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del Artículo 51° a la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 y, de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario".

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento



# Resolución Directoral Regional

Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

30 NOV 2022

sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014; estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil señala que "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos, o de la que haga sus veces (...)".

Que, en ese entendido, y de las disposiciones antes transcritas se tiene que la facultad con la que cuenta la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias por parte de sus servidores civiles y disponer el inicio del procedimiento disciplinario a estos, decae a los tres (03) años de cometida la falta; salvo que dentro de ese período la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de la misma.

Que, el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil no ha contemplado expresamente cómo se realiza el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, por lo que resulta factible recurrir supletoriamente a la regulación que sobre la materia contiene el numeral 145.3 del Artículo 145° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), que establece: "Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso (...)".

Que, de los antecedentes obrantes en el expediente, se tiene que la falta administrativa se concretizó con la emisión indebida de las Constancias de Posesión N° 1297 y 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA ambas de fecha 11 de agosto del 2017, a favor de Wilber René Gómez Yujra y Rubén Condori Pari, Actos Administrativos que, mediante Resolución Directoral Regional N° 396-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019, se declaran nulos y se dispone que la Secretaría Técnica del PAD investigue la presunta responsabilidad del emisor del acto declarado nulo, acto que fue notificado y recepcionado por la Secretaría Técnica con fecha 18 de octubre del 2019.

Que, en ese sentido, según el cómputo de plazos, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, el plazo es de 03 años desde la comisión de la presunta falta, en ese entender, al haberse emitido indebidamente la Constancia de Posesión N° 1297 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, ambas de fecha 11 de agosto del 2017, contabilizando los 03 años, prescribiría el 11 de agosto del 2020, sin embargo, es necesario considerar la suspensión de plazos a causa de la pandemia del Covid-19, que según Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, se establece la suspensión desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del 2020, es decir, 03 meses y 15 días, haciendo la suma del cómputo, 11 de agosto del 2020, más 03 meses y 15 días de suspensión, la presunta falta prescribió el 26 de noviembre del 2020.

Que, asimismo, la norma refiere que se cuenta con 01 año de plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, desde que Recursos Humanos o quien haga sus veces, en este caso la Unidad de Personal de la DRAT, tome conocimiento de los hechos; se tiene que, mediante Oficio N° 47-2020-ST-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2020, la



# Resolución Directoral Regional

Nº 547-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

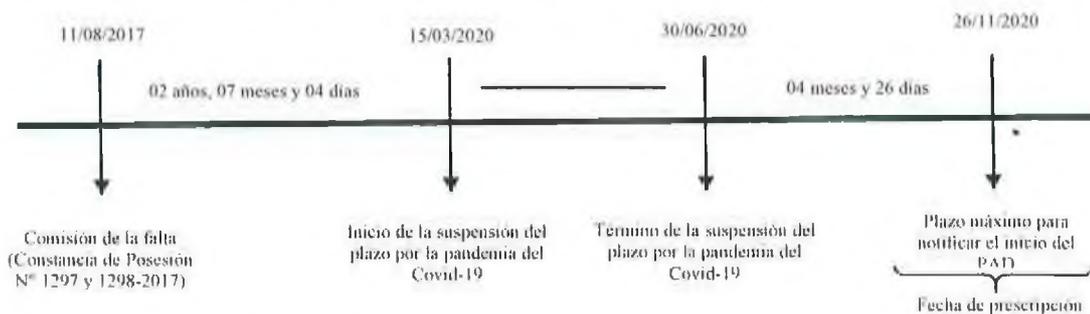
30 NOV 2022

FECHA:

Secretaría Técnica del PAD – DRAT, hace de conocimiento a la Unidad de Personal la remisión de la Resolución Directoral Regional N° 396-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de octubre del 2019, en la que se declara la nulidad de la Constancia de Posesión N° 1297 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, ambas de fecha 11 de agosto del 2017 y se dispone que la Secretaría Técnica del PAD investigue la presunta responsabilidad del emisor del acto inválido.

Que, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 97° Prescripción, numeral 97.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, señala *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”*. en ese sentido se considera el plazo de un año desde que Recursos Humanos – Unidad de Personal – toma conocimiento de los hechos presuntos como falta; siempre y cuando no haya transcurrido el plazo anterior, es decir, los 03 años desde la comisión de la falta.

Que, en el presente caso, si bien es cierto, la Unidad de Personal, tomó conocimiento de la emisión indebida de la Constancia de Posesión N° 1297 y N° 1298-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA el 28 de diciembre del 2020, en dicha fecha, ya se encontraba prescrita la presunta falta, es decir, se encontraba prescrita desde del 26 de noviembre del 2020, conforme se ha detallado párrafos arriba, según se muestra en el gráfico.



Que, por tanto, ante la observancia del plazo prescrito, se debió emitir pronunciamiento recomendando al Titular de la Dirección Regional de Agricultura, la prescripción de la presunta falta administrativa, ya que, por el transcurso del tiempo, la entidad ya había perdido la potestad disciplinaria que se le confiere para perseguir la posible responsabilidad que recaería en un funcionario.

Que, sin embargo, del expediente se observa el Informe N° 52-2021-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de octubre del 2021, por el cual la Secretaría Técnica del PAD, remite el Informe de Precalificación a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Tacna - Órgano Instructor - concluyendo que, existen indicios de presunta responsabilidad administrativa del servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en su calidad de Director de la Agencia Agraria Tacna de la DRAT, por tanto, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.





# Resolución Directoral Regional

Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

30 NOV 2022

FECHA:

Que, asimismo, consta el Oficio N° 1003-2021-OI.ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2021, en el cual la Directora Regional de Agricultura Tacna, comunica al servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra por haber emitido indebidamente las Constancias de Posesión N° 1297-2017 y N° 1298-2017-AA.TAC-DRAT/GOB.REG.TACNA, ambas de fecha 11 de agosto del 2017.

Que, en ese sentido, el Oficio N° 1003-2021-OI.ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre del 2021, devendría en nulo, ya que no puede surtir ningún efecto válido, al haber sido emitido y notificado, fuera del plazo que la ley confiere para investigar y dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, toda vez que la potestad disciplinaria de la entidad ya se encontraba prescrita con fecha 26 de noviembre del 2020.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los establecidos en el artículo 94° de la Ley N° 30057 concordante con el numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en el presente caso, procede declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra del ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, ya que la Unidad de Personal tomó conocimiento de la falta el 28 de diciembre del 2020, cuando la entidad ya había perdido la potestad disciplinaria para el presente caso, con fecha 26 de noviembre del 2020.

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el numeral 252.3 del Artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece en su parte final que "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia".

Que, esta Oficina de Asesoría Jurídica, después de realizar en análisis de todo lo actuado, puede colegir que es procedente emitir el acto resolutorio de prescripción de la acción administrativa en contra del ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en mérito a la estricta aplicación de los plazos precisados en la norma sustantiva como es el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece, "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. (...)" el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, define que el titular de la entidad, para efectos del Sistema



# Resolución Directoral Regional

Nº 547 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

30 NOV 2022

FECHA:

Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en caso se declare la prescripción la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidad de la inacción administrativa, solo cuando se advierte que se hayan producido situaciones de negligencia.

Que, estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la Acción Administrativa Disciplinaria de la Entidad para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz, en su condición de ex Director de la Agencia Agraria Tacna y quien emitió las Constancias de Posesión N° 1297-2017 y N° 1298-2017-AA.TAC-DRAT/GOB.REG.TACNA, ambas de fecha 11 de agosto del 2017, al haberse superado los plazos previstos por Ley, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER** el Expediente Administrativo N° 29-2021-ST, a la Secretaría Técnica del PAD de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, a fin de que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de las responsabilidades administrativas, en cuanto a los responsables que han conllevado a la declaración de la prescripción administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al ex servidor Miguel Ángel Canqui Ruiz y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS  
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
DAJ  
OA  
OIP  
UPER  
ST PAD  
L.PERSONAL  
EXP.ADM.  
ARCHIVO

MFAV/mesg